

00000814  
 REPUBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

La Asesora de Dirección (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°000270 del 16 de Mayo de 2016 y posteriormente aclarada por la Resolución 000287 del 20 de Mayo de 2016 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, y

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en ejercicio de las funciones establecidas en la Ley 99 de 1993, artículo 31, numeral 12, relacionadas con el control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, practicó visita de inspección técnica a través de los funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental, a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO, con el fin de realizar el control y seguimiento a las actividades que desarrollan.

Que del resultado de las visitas efectuadas, la Gerencia de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0000390 del 06 de Mayo de 2016, en el cual se describe lo siguiente:

**“18. ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** Actualmente funcionan las redes de alcantarillado y el sistema de tratamiento de aguas residuales.

**19. EVALUACION DEL ESTUDIO DE IMPACTO**

Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Tubará, correspondiente al segundo semestre del año 2015, del cual se presenta lo siguiente:

Obra según PSMV	Año de ejecución programado según PSMV	Vr. Inversión según PSMV	% Avance
Instalación redes secundarias – Etapa I – 11825 ml	2013	\$ 4.959.000.000	100%
EDAR Tubará	2013	\$ 5.880.000.000	100%

Según el PSMV, el único punto de vertimientos será el de la EDAR, por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

**Consideraciones C.R.A.:** Teniendo en cuenta que mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Tubará, se analiza que se han ejecutado en un 100% algunas de las obras estipuladas en el cronograma de actividades, el cual se presenta a continuación:

PSMV del Municipio de Tubará	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
<b>Programa de saneamiento de Tubará</b>							
Diseño del sistema de alcantarillado Etapa II		X					
Segunda etapa de alcantarillado (incremento de coberturas del 60% al 90%)		X	X	X	X	X	X
<b>Programa de tratamiento de aguas residuales</b>							
Diseño tratamiento terciario						X	

Japoa

00000814  
**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.**

AUTO No. 2016

**“POR MEDIO DELA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

EDAR Tubará							
Tratamiento terciario (remoción de nitrógeno y fósforo)							X

Además, el único punto de vertimientos será el de la EDAR y por dicha razón no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.

Finalmente, la empresa no hizo entrega de los indicadores de seguimiento, tales como volumen total de agua residual generada y volumen de agua residual colectada.

**20. CUMPLIMIENTO**

Mediante la Resolución N°. 87 del 5 de marzo de 2014, se modifica la Resolución N°. 694 de 2010 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tubará.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACION	CUMPLIMIENTO
Resolución N°. 87 del 5 de marzo de 2014	Presentar en forma semestral el informe del avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Tubará, soportada con los correspondientes estudios de caracterización de las aguas residuales descargadas y de los cuerpos de agua donde se descargan.	Cumple parcialmente mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, ya que no se presentaron los indicadores de seguimiento.
	Dar estricto cumplimiento a cada una de las actividades planteadas en el plan, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo. Para esto, se deberá dar ejecución a los programas y proyectos presentados, de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.	Sí cumple, ya que se han ejecutado las actividades estipuladas en el cronograma de obras del PSMV.

**21. CONCLUSIONES**

- 21.1. Mediante documento radicado con N°. 2966 del 11 de abril del 2016, la empresa Triple A S.A. E.S.P., hizo entrega del informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Tubará, correspondiente al segundo semestre del año 2015.
- 21.2. La empresa Triple A S.A. E.S.P., ha ejecutado en un 100% las obras estipuladas en el cronograma de actividades del PSMV del Municipio de Tubará.
- 21.3. Teniendo en cuenta que la única descarga de aguas residuales proviene de la EDAR de Tubará, no se contemplaron eliminación de puntos de vertimientos.
- 21.4. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no hizo entrega de los indicadores de seguimiento, tales como volumen total de agua residual generada y volumen de agua residual colectada.
- 21.5. La empresa Triple A S.A. E.S.P., no ha dado cumplimiento en su totalidad con las obligaciones establecidas mediante la Resolución N°. 87 del 5 de marzo de 2014, por la cual se modifica la Resolución N°. 694 de 2010 que aprueba el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Tubará".

*basca*

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA TRIPLE A S.A. E.S.P.”**

La Constitución Nacional, en su artículo 80 contempla; El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible su conservación, restauración o sustitución. A demás deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 23 cita la naturaleza de las Corporaciones Autónomas Regionales y las define como los entes facultados por la ley para administrar justicia en materia ambiental dentro el área de su jurisdicción y que son las encargadas de propender por el desarrollo sostenible, según lo estipulado en las disposiciones legales y las políticas del medio ambiente.

Que también es obligación de las Corporaciones Autónomas Regionales la ejecución de políticas y medidas tendientes a la preservación, protección y manejo del medio ambiente y de esta forma dar estricta aplicación a las normas que protegen el medio ambiente tal cual lo dispone el artículo 30 de la Ley 99 de 1993.

Que la Ley 99 de 1993 dispone que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, es la de otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales que son exigidas por la Ley para el uso, aprovechamiento o Movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que puedan afectar o que afecten al medio ambiente, todo esto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de esta Ley en su numeral 9.

En mérito de lo anteriormente señalado, se,

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la empresa TRIPLE A S.A. E.S.P., ubicada en la Carrera 58 # 67 – 09 de Barranquilla, de NIT: 800.135.913-1, representada legalmente por RAMON NAVARRO o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, para que de manera inmediata de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Deberá cumplir cada una de las actividades planteadas en el PSMV de Tubará, con el fin de lograr los objetivos de reducción del número de vertimientos puntuales para el corto, mediano y largo plazo, y dar ejecución a los programas y proyectos presentados de conformidad con el cronograma de obras e inversiones contenido dentro del plan.
- b) Deberá continuar presentando el informe de avance de las obras y actividades contempladas en el PSMV del Municipio de Tubará, soportado con los correspondientes estudios de las aguas residuales descargadas y del cuerpo receptor de los vertimientos (100 metros aguas arriba y 100 metros aguas abajo).
- c) Deberá enviar inmediatamente un reporte de los indicadores de seguimiento correspondientes al año 2015.

**SEGUNDO:** El incumplimiento de los requerimientos establecidos en el presente auto, será causal para que se apliquen las sanciones establecidas en la Ley 1333 del 2009, previo trámite del procedimiento sancionatorio ambiental.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

*Japca*

00000814

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 2016

“POR MEDIO DE LA CUAL SE LE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA  
TRIPLE A S.A. E.S.P.”

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido ante la Dirección General de esta Corporación, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla, 10 OCT. 2016

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.**

*Juliette Sleman Chams*  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**ASESORA DE DIRECCION(C)**

*Japata*  
Proyectó: José Cabal – Contratista / Supervisó: Odair Mejía – Profesional Universitario  
• Vo.Bo.: Lilibiana Zapata – Gerente Gestión Ambiental.